



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

**Disposición**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2021-09507673-GCABA-UCSFD

---

**VISTO:**

Las Leyes Nacionales Nros. 24.521, 26.058 y 26.206, los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia Nros. 260/20, 857/20, 167/21 ampliatorios y modificatorios, la Ley N° 6.292 (texto consolidado por Ley N° 6.347), el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-AJG/20 y sus modificatorios, el Decreto N° 463/19 y su modificatorio N° 128/20, las Resoluciones Nros. 10-LCABA/20 y sus ampliatorias, las Resoluciones 1585-GCABA-MEDGC/20, 33-GCABA/SSCPEE/20 y su modificatoria, las Resoluciones de Firma Conjunta Nros. 2-GCABA-MEDGC/21 y 2-GCABA-SSAALV/21, el Expediente Electrónico N° 09507673-GCABA-UCSFD /2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260/20, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicha norma en virtud de la evolución de la pandemia del virus COVID-19;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20 y sus prórrogas, se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (coronavirus);

Que por medio de las Resoluciones Nros. 10-LCABA/20, 37-LCABA/20, 95-LCABA/20, 122-LCABA/20 y 182-LCABA/20, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificó los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1-AJG/20, 8-AJG/20, 12-AJG/20, 15-AJG/20 y 17-AJG/20 respectivamente la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificó los Decretos de Necesidad y Urgencia que declara la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que posteriormente el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875-PEN/20 y sus prórrogas establecieron que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentra alcanzada por la fase de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y dispuso que la efectiva reanudación de las clases presenciales sería decidida por las autoridades provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que conforme la Ley Nacional N° 24.521 de Educación Superior, la responsabilidad principal e indelegable del estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre la educación superior, implica el deber de garantizar la igualdad de oportunidades y condiciones en el acceso, la permanencia, la

graduación y el egreso en las distintas alternativas y trayectorias educativas del nivel para todos quienes lo requieran y reúnan las condiciones legales establecidas en la mencionada ley;

Que mediante el Decreto N° 463/19 y su modificatorio N° 128/20, se aprobó la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo estableciéndose las responsabilidades primarias, acciones correspondientes y competencias de este Ministerio;

Que la Unidad de Coordinación del Sistema de Formación Docente tiene como funciones, entre otras, elaborar, coordinar y evaluar las políticas y programas educativos para el sistema de formación docente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 6.053, establecer lineamientos para el planeamiento, organización y desarrollo de ofertas de formación docente;

Que en este orden de ideas, fueron desplegadas diversas acciones desde esta jurisdicción que facilitaron la continuidad de las trayectorias educativas de los estudiantes, cumpliendo con la finalidad de los Planes de Estudio correspondientes;

Que particularmente en lo que respecta a la educación de nivel superior, durante el ciclo lectivo 2020 se han desarrollado clases mediante el sistema remoto lo que ha posibilitado garantizar la continuidad pedagógica, gracias a una ardua labor y compromiso de la comunidad educativa en su totalidad;

Que en este marco, se dictó la Resolución N° 1585/MEDGC/20 estableciendo que las autoridades educativas y personal docente de los establecimientos educativos de nivel superior y centros de formación profesional de gestión estatal y privada, ante la suspensión de las actividades educativas presenciales, debían elaborar un "Plan Excepcional de Continuidad de la Formación en el Contexto de Emergencia Sanitaria", que sería aprobado por la Dirección de Área o superior jerárquico correspondiente;

Que asimismo dicha Resolución aprobó los lineamientos generales para la elaboración del "Plan Excepcional de Continuidad de la Formación en el Contexto de Emergencia Sanitaria";

Que como se ha expuesto, las características propias del Nivel Superior cuyos/as estudiantes, disponen de mayor nivel de autonomía, posibilita continuar las actividades de carácter remoto pero combinando estas con instancias educativas presenciales, mediante la priorización de actividades formativas y prácticas profesionalizantes que requieran dicha presencialidad para garantizar la continuidad de las trayectorias;

Que mediante Resolución N° 33-GCABA-SSCPPEE/20 y su modificatoria, se aprobó la Agenda Educativa 2021, la cual establece el inicio del período escolar el 8 de febrero de 2021, y el inicio del Ciclo Lectivo 2021 de acuerdo a los distintos niveles y modalidades;

Que por la Resolución de Firma Conjunta N° 2/GCABA-MEDGC/21 se aprobó el "Protocolo para el Desarrollo de Actividades Presenciales de la Educación Superior, Formación Profesional y Educación No Formal, de Gestión Estatal y de Gestión Privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que por la Resolución de Firma Conjunta N° 2/GCABA-SSAALV/21 se estableció que las autoridades educativas y el personal docente de los establecimientos educativos de nivel superior y centros de formación profesional de gestión estatal y privada, deberán elaborar un "Plan Organizacional para el desarrollo de clases y actividades formativas - Ciclo Lectivo 2021" y se aprobaron los lineamientos generales para la elaboración de dicho Plan y las estrategias para favorecer la cursada de los/as estudiantes y para acompañar sus trayectorias para el Ciclo Lectivo 2021;

Que la mentada normativa prevé que esta Unidad de Coordinación del Sistema de Formación Docente, establezca y comunique a los establecimientos educativos, los criterios y procedimientos para la realización de residencias pedagógicas o espacios de prácticas equivalentes, considerando la normativa y protocolo vigente;

Que en este marco, se propicia sostener y diseñar nuevas alternativas para seguir garantizando la

continuidad de las trayectorias educativas, así como la evaluación y acreditación de las actividades formativas de nivel superior, y formación profesional, mientras perdure la situación sanitaria actual;

Que para ello se incorporan para su aprobación los lineamientos y criterios excepcionales para el desarrollo de los espacios curriculares del Campo de la Formación en la Práctica Profesional de las carreras de profesorado de formación docente de las instituciones estatales y privadas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, frente a la situación sanitaria causada por la pandemia de COVID-19;

Que habiendo tomado conocimiento la Dirección General de Educación de Gestión Privada y la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, han brindado su conformidad.

Por ello, en virtud de lo expuesto y conforme las facultades que le son propias,

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE FORMACIÓN DOCENTE  
DISPONE:**

Artículo 1°.- Apruébense los ‘Lineamientos y criterios para el desarrollo del Campo de la Formación en la Práctica Profesional de las carreras de profesorado durante el ciclo lectivo 2021, para los establecimientos educativos de gestión estatal y privada’ que como Anexo I (IF-2021-09512689-GCABA-UCSFD), que, a todos sus efectos, forma parte integrante de la presente Disposición.

Artículo 2°.- Comuníquese a la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, a las Direcciones Generales de Educación de Gestión Privada, y de Escuelas Normales Superiores y Artísticas, y a las Instituciones de Formación docente involucradas. Cumplido, archívese.